

tema titulado "Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial".

105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977

ANEXO

Organizaciones no gubernamentales invitadas a participar en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial

El Secretario General invitará a asistir a la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial a las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: todas las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II y de la Lista que hayan presentado para el 30 de septiembre de 1977 información sobre actividades emprendidas o previstas en relación con el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, de conformidad con el apartado iv) del inciso f) del párrafo 18 del Programa para el Decenio⁶⁸. Su participación consistirá en asistir a la Conferencia en calidad de observadores y en presentar exposiciones escritas a la secretaría de la Conferencia.

32/130. Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Convencida de que la obligación de todos los Estados de observar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas es fundamental para el fomento y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y para la realización de la dignidad y el valor plenos de la persona humana,

Consciente de que es deber de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros lograr la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencida de que tal cooperación debe basarse en una profunda comprensión de los diversos problemas que existen en las diferentes sociedades y en el pleno respeto de sus realidades económicas, sociales y culturales,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁹,

Reconociendo los progresos logrados por la comunidad internacional en el fomento y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, especialmente con respecto a la labor de establecimiento de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor de los Pactos internacionales de derechos humanos⁷⁰ y de muchos otros instrumentos internacionales de importancia en la esfera de los derechos humanos,

Considerando que la aceptación por los Estados Miembros de las obligaciones estipuladas en dichos instrumentos constituye un elemento importante para la realización y el respeto universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Reconociendo que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos se vean liberados del temor y la miseria sólo puede lograrse si se crean condiciones por las cuales todos puedan gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, como también de sus derechos civiles y políticos,

Profundamente convencida de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles,

Reconociendo que el *apartheid*, todas las formas de discriminación racial, el colonialismo, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como la negativa a reconocer los derechos fundamentales de todos los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales, representan situaciones que de por sí constituyen y originan violaciones masivas y patentes de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos así como de los individuos,

Profundamente preocupada por la continua existencia de un orden económico internacional injusto que constituye un gran obstáculo para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en los países en desarrollo,

Considerando que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos debe tener debidamente en cuenta la experiencia y la situación general de los países en desarrollo, así como sus esfuerzos para dar aplicación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Considerando que el trigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos debe caracterizarse por un análisis general de los problemas actuales en la esfera de los derechos humanos y un despliegue de mayores esfuerzos por encontrar soluciones apropiadas para el fomento y la protección efectivos de los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta la experiencia y las contribuciones de los países desarrollados y de los países en desarrollo,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre este tema⁷¹,

1. *Decide* que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá tener en cuenta los conceptos siguientes:

a) Todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) "La plena realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible; la consecución

⁶⁸ Resolución 3057 (XXVIII), anexo.

⁶⁹ Resolución 217 A (III).

⁷⁰ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁷¹ A/10235, A/32/178, A/32/179.

de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social", como se reconoce en la Proclamación de Teherán de 1968⁷²;

c) Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona humana y de los pueblos son inalienables;

d) En consecuencia, las cuestiones de derechos humanos deberán examinarse en forma global, teniendo en cuenta el contexto general de las diversas sociedades en que se insertan y la necesidad de promover la dignidad plena de la persona humana y el desarrollo y el bienestar de la sociedad;

e) Al enfocar las cuestiones de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional deberá dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las resultantes del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, del colonialismo, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como de la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales;

f) La realización del nuevo orden económico internacional es un elemento esencial para el fomento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y deberá dársele prioridad;

g) Es de primordial importancia para el fomento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones específicas mediante la ratificación de los instrumentos internacionales en esta esfera o la adhesión a los mismos; por consiguiente, deberá alentarse la labor para el establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas y la aceptación y aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

h) La experiencia y la contribución de los países desarrollados y de los países en desarrollo deberán ser tenidas en cuenta por todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas respecto de sus actividades relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que:

a) Emprenda como cuestión de prioridad, en su 34º período de sesiones, un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a la luz de los conceptos arriba mencionados;

b) Cumpla con el mandato establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1992 (LX) de 12 de mayo de 1976 y por la Comisión en su decisión 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977⁷³, y lo haga a la luz de la presente resolución;

⁷² *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

⁷³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 62º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), cap. XXI, secc. B.

c) Presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe con sus conclusiones y recomendaciones sobre la labor realizada respecto de lo expresado en los incisos a) y b) *supra*, y que, por conducto del Consejo, someta a la Asamblea, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados competentes;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

105a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1977

32/131. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3137 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, sobre la cuestión de las personas de edad y de los ancianos,

Tomando nota de la resolución 2077 (LXII) de 13 de mayo de 1977 del Consejo Económico y Social, sobre las personas de edad, y de las opiniones expresadas durante el debate sobre la cuestión en el 25º período de sesiones de la Comisión de Desarrollo Social⁷⁴,

Haciendo hincapié en que en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁷⁵ se proclama la necesidad de proteger los derechos y de garantizar el bienestar de los ancianos,

Tomando nota asimismo de que en el Plan de Acción Mundial sobre Población⁷⁶ se insta a todos los gobiernos a que, cuando formulen sus políticas y programas de desarrollo, tengan plenamente en cuenta las consecuencias que acarrearán los cambios en el número y la proporción de ancianos, en particular cuando esos cambios son rápidos,

Teniendo presente que actualmente la gente en el mundo entero puede esperar una vida más larga y que hay más personas que llegan a la vejez, con lo que en muchos países ha cambiado la estructura de la población,

Reconociendo el interés cada vez mayor que tiene, tanto para las sociedades en desarrollo como para las sociedades desarrolladas, la plena participación de las personas de edad en la corriente principal de las sociedades nacionales,

Advirtiendo la necesidad de que se incluya a los ancianos en el sistema general de bienestar y seguridad sociales, donde esos sistemas existan, y de proveer a sus necesidades especiales de seguridad, servicios y cuidados,

Teniendo presente la necesidad de elaborar políticas y programas para el sector de más edad de la sociedad

⁷⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 5 (E/5915).

⁷⁵ Resolución 2542 (XXIV).

⁷⁶ *Informe de la Conferencia Mundial de Población, 1974* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.XIII.3), párr. 63.